

EXPEDIENTE N° 14325-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. –

VISTO; El Expediente Administrativo N° 14325 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **ESPINOZA JANAMPA ALEJANDRO** con DNI. N°10249463, con domicilio en Av. Angamos Este N° 1551, Block II Modulo 3 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000852-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000858-2024-SOF/MDS**, de fecha 03 de mayo de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **ESPINOZA JANAMPA ALEJANDRO** con DNI. N°10249463, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0114 "Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de



esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la Av. Angamos Este N° 1551, Block II Modulo 3 - Surquillo, el comercio con Giro: Fuente de Soda, no poseía certificado de defensa civil vigente; por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016130-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016584-2023, ambas de fecha 21 de diciembre de 2023, dándose inicio al procedimiento Sancionador Municipal con la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°510-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000852-2024 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto el administrado NO cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa;

Que, con fecha 03 de mayo de 2024, el administrado **ESPINOZA JANAMPA ALEJANDRO**, presenta expediente solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° 000852-2024-SOF/MDS, en vista del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°14325-2024, donde argumenta lo siguiente: **i)** que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, carece de legalidad, citando el Art.255° del TUO de la Ley N° 27444; así mismo, señala sobre el Procedimiento Sancionador y el Art. 30° de la Ordenanza N° 452-MDS, señalando el Descargo del Administrado. **ii)** que, el administrado recalca que el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Surquillo, no tiene rango de ley, por tanto, es nula; que no se otorgo el plazo perentorio de no menor de cinco días para presentar alegatos y descargo, que se vulnero el Principio del Debido Procedimiento y el Principio de Verdad Material.

Que, respecto al argumento expresado **i)** debemos indicar que, el administrado en función a la fiscalización realizada el día 21/12/2023, al comercio sito en Av. Angamos Este N° 1551, Block II Modulo 3 - Surquillo, con Giro: Fuente de Soda, se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N° 016130-2023 y se impuso la Notificación de Imputación de Cargos N° 016584-2023, a razón de que al momento de la fiscalización no poseía Certificado de Defensa Civil actualizado y/o vigente, lo cual vulnera las disposiciones municipales. Que, la fiscalización municipal a su establecimiento se realizó a las 11.15 horas del día 21 de diciembre del 2023, que revisada la documentación adjunta en el presente expediente, se puede observar que el administrado inició el procedimiento posterior a la visita realizada por los fiscalizadores a su establecimiento, por tanto, en ningún momento la Municipalidad cometió abuso de autoridad. Que, recién obtuvo su Certificado de defensa Civil el 08/02/2024, que a pesar de ello venía funcionando transgrediendo las normas municipales; respecto al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, donde manifiesta que ésta carece de legalidad, al respecto, decimos que; este documento (CUI) que forma parte de la Ordenanza N°452-MDS, fue publicada en "El Peruano" diario oficial de la nación el 06 de marzo del 2020, que en la parte final del documento de las **Disposiciones Finales y Transitorias:** menciona; "**Octava.-** disponer la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "el peruano" y en el portal de transparencia de la municipalidad distrital de surquillo (www.munisurquillo.gob.pe), el cuadro único de infracciones y sanciones (cuis) como también los formatos contenidos en el anexo II". **ii)** sobre lo afirmado por el administrado; al respecto, nos remitimos a lo ya mencionado en el punto i) donde se detalla que la disposición (Ordenanza N°452-MDS y CUI:) la cual NO es nula, tiene validez legal; que, respecto al plazo del descargo, ésta se prevé en el **Artículo 30°.- Descargo del Administrado:** El administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la Autoridad Instructora, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción. A lo que el administrado NO cumplió; que ante la inobservancia de la ordenanza legalmente dada, la cual tiene alcance general a los vecinos de Surquillo, con



el objeto de establecer el orden público; en ese sentido se aplicó el **Artículo 40°.- Supuesto en el que no cabe el descargo en la Fase Resolutiva:** No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa. Qué; en ese orden de ideas; no se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, se ha respetado en todo momento lo que nos indica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA y el CUIS; y con respecto al Principio de Verdad Material, el procedimiento se inició con el Procedimiento Sancionador Municipal, al realizar la fiscalización al comercio del administrado donde se comprobó lo detallado en los documentos de la Fase Instructora lo que llevo a la etapa de la Resolución de Sanción Administrativa materia de la presente Reconsideración. En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ESPINOZA JANAMPA ALEJANDRO** con DNI. N°10249463, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000852-2024-SOF/MDS** de fecha 09 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **ESPINOZA JANAMPA ALEJANDRO** con DNI. N°10249463, con domicilio en Av. Angamos Este N° 1551, Block II Modulo 3 - Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS GOMEZ BACA

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

